

28-30
27-7

5937/17

JUZGADO INSTRUCCION NUMERO UNO - Zaragoza -

Responsabilidades Politicas

Expediente núm. 5010
Núm. en el Juzgado 94

T

CONTRA

Mariano Muñoz Aguilar
(C. Cuarte n.º 10)

ZARAGOZA



94

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5010

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 905 contra Mariano Muñoz Aguilar por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de enero de 1949.

El Presidente,

Juan María...



Sr. Juez de Instrucción de N.º 2

que se fijera con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probadas las hechas que constan en el presente de conformidad con la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. No han servido los tramites exigidos en la instrucción y falta de esta causa, la declaración de hechos probados en esta es contradictoria manifestada con lo que de los autos que se rodea, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citada, igualmente con conformidad de los restantes presu. citados de la sentencia y se consulto y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -El V.E. sea le ocurra volver en los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para calificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. -Se conformado con lo propuesto por el Consejo de Guerra y por los propios fundamentos, allegados en el Oficio de la falta procedida que V.E. se dignare computar la pena impuesta por la de 3318 ANO Y UN DIA -se precisa mayor, quedando las actuaciones de suspensión de toda carga y del sufragio de sufragio durante el tiempo de la condena. -V.E. sea contestado resolviendo. -Zaragoza a 19 de Mayo de 1.943. -EL CAPITAN GENERAL. -Rubricado y sellado.-

Al Folio 109. -En Zaragoza a 26 de Mayo de 1.943. -Se conformado con el anterior dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MARIANO MORA AGUILAR a la pena de 3318 ANO Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta, accesoria, la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -El presente al Oficio de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad concurro computar la pena impuesta por la de 3318 ANO Y UN DIA de prisión mayor, con las consecuencias de suspensión de toda carga y del sufragio de sufragio durante el tiempo de la condena. -Hacen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo mandado que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -Rubricado y sellado.-

este que consta y se afecta de su real cédula. *la Audiencia*

Leído el presente que concuerda con su original de letra y visto por su parte en Zaragoza a *once* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y



Jam
E. P. Chacón
CORRESPONDENCIA
Escuela
19 de Mayo de 1943
[Signature]

PROVINCIA JUEZ
SR. GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a nueve Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro

E.1.814.264 *

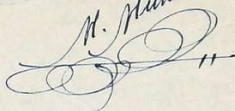
Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculcado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese oficios a los Srs. Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial; publíquese los edictos oportunos en los Boletines Oficiales y dese los partes de incoación a los Excmos. Sres. Presidente y Fiscal de esta Audiencia.

PROVINCIA JUEZ
SR. GARCIA-RODRIGO

OTRA = Acredito por la presente que segun resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculcado es *Casas de Cuarte n.º 10* reclamándose con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a *nueve* de *Marzo* de 1944. doy fé =

Diligencia - En 24 marzo 1.944, yo el Secretario teniedo presen
te al expedientado Mariano Muñoz, le hice las prevenciones 3ª
4ª y 5ª, del art. 49 de la Ley de Resp onsabilidades Politicas
y presenta a continuacion declaracion jurada negativa de sus bie
nes, firma conmigo dpy fe.

P.H.

M. Muñoz


D. Mariano Muñoz Aguilar, a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: e ingresos que percibe Bienes Ninguno. Trabaja
~~como panadero en la panadería de Pascuala Gasca, en esta ciudad, General~~
Mola 33, ganando un jornal diario de 13 ptas diarias,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno,

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

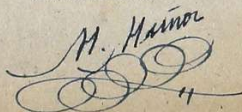
Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: Ninguna.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: _____

Zaragoza a 24 de marzo de 1944,

(Firma y Rúbrica)

M. Muñoz


El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es propiedad de la Administración Pública y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. En caso de ser necesario, se debe solicitar autorización por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 25 de marzo último y bajo el num. 1447 en la página 560 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de Abril de 1944.

Tracy

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 Julio actual pasado y bajo el num. 24855 en la página 2534 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de Octubre de 1944.

Tracy

E.1.815.068 *



ALCALDIA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1924

En contestación a su oficio fecha 22 de marzo de 1944, nº 94, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que MARIANO MUÑOZ AGUILAR de 35 años, casado, hijo de Julio y Basilisa, natural de Zaragoza y de profesión panadero, carece de bienes de fortuna; vive con su esposa Jacinta Fleta Gracia de 33 años y sus hijos Julio, Mariano y Rafael de 12, 8 y 1 años, que poseen de su propiedad la casa parcela que ocupan, por la que pagan 12 pts. al trimestre de contribución; ganando un jornal de 13 pts. diarias, sin que se le conozcan otros bienes ni ingresos.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad durante el presente año asciende a la cantidad de 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 27 de abril de 1944



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responde-
bilidades Políticas)

CIUDAD



SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de INFORMES

Número 1692

Al contestar, hágase referencia a este Número y Departamento

Consecuente con su escrito de 22 de -
Marzo ppdo., solicitando información sobre -
la situación económica de MARIANO MUÑOZ AGUI
LAR, para constancia en el expediente de Res
ponsabilidades Políticas nº 94 que se le ins
truye, tengo el honor de comunicarle que no
se le reconocen bienes de ninguna clase, vive
en unión de sus padres, contribuyendo al man
tenimiento de la familia con su jornal de pa-
nadero que asciende a unas CATORCE PESETAS -
(14) diarias.

Por Dios, España y su Revolución Na-
cional-Sindicalista.

Zaragoza a 24 de Abril de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1.-

GOBIERNO
DE ZARAGOZA



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

S/A Ref. Secretaría

Núm. 1321.

En contestación a lo interesado en su oficio de 22 de Marzo último, relativo a expediente de responsabilidades políticas nº 94, tengo el honor de participarle que de la información practicada resulta:

Que MARIANO MUÑOZ AGUILAR, de 35 años, casado, panadero, hijo de Julio y Basili-
sa, natural de Zaragoza, y con domicilio en esta Capital, Cº de Cuarte nº 50, no ha poseído nunca ni posee ninguna clase de bienes, solamente tiene los propios de un hogar, contando solo con 13 pesetas diarias que percibe por su trabajo. Sus familiares tampoco tienen bienes de ninguna clase. Viven a cargo del mencionado su esposa, Jacinta Fleta Gracia, de 34 años, y tres hijos, Julio, Mariano y Rafael, de 12, 8 y 1 años, respectivamente. En su mismo domicilio viven sus padres, Julio-Ramon Muñoz, de 59 años, y Basilisa Aguilar Olleta, de 53 años, sin que a estos los tenga que mantener ya que el tal Julio-Ramon percibe 12 días por su trabajo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 4 de Abril de 1944

EL JEFE SUPERIOR
P/D EL SECRETARIO GENERAL



[Firma manuscrita]

SR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº UNO-P L A Z A --.

Al contestar cítese número y referencia.

27995

SECRETARÍA

SECRETARIA

En contestación a lo interesado en su
oficio de 22 de Mayo último, relativo a expe-
diente de reconocimientos de ciudadanía que de la infor-
mación presentada resulta:

Que MARTINO RAMON AGUIRRE, de 32
años, casado, granjero, hijo de Julio y Basilio
de natural de Sarriena, y con domicilio en es-
ta Capital, C/ de Cuarte nº 20, no ha poseído
nunca ni posee ninguna clase de bienes, cosa-
mente tiene los propios de un hogar, contando
solo con 13 pesetas diarias que percibe por
su trabajo. Sus familiares tampoco tienen bie-
nes de ninguna clase. Viven a cargo del menaje
nada en especie, treinta y cinco años, casado
con y tres hijos, Julio, Mariano y Rafael,
de 12, 8 y 1 años, respectivamente. En su mis-
mo domicilio viven sus padres, Julio-Ramon de 62
años, de 22 años, y Basilio Aguirre Olleta,
de 63 años, sin que a estos los tenga que man-
tener ya que el tal Julio-Ramon percibe 12 die-
mas por su trabajo.

Los guarda a V.S. muchos años.
Sarriena a los 20 de Abril de 1941
EL JEFES DE SERVICIO
JUAN RAMON AGUIRRE





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Mariano Muñoz Aguilar

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *22-8-44*
expte. de responsabilidades
políticas nº 94
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de **5 ABR. 1944**

de 194



[Firma manuscrita]

Sr. *Jefe de 13 Inspección e Instrucción nº 1*

AUTO.—Zaragoza a siete de diciembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta; unase a este expediente los anteriores despachos y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Mariano Muñoz Aguilar,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra "Mariano Muñoz Aguilar,

.....; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excm. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

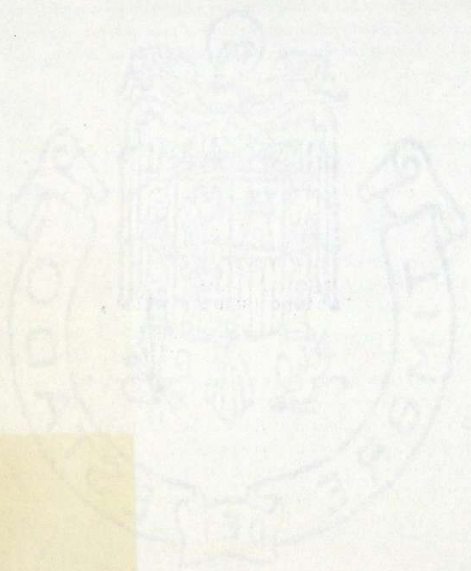
Lo manda y firma SS.ª doy fe.==

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.==

OTRA.—En 8 Quiero siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excm. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.==

F.4581.58





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5010

CONTRA

*Mariano Huñoz
Aguilar*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 12 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Diciembre
de 1947

Elencufambla

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el cese de recibo del testimonio que fué remitido al supremo Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S.º hoy fé -

DILIGENCIA - Por la que hego constar, que en el B.O. de esta provin-
 cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se
 refiere la providencia anterior. Zaragoza a once de Marzo 1947,
 hoy fé -

1888



1819

5937/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5010

contra

Mariano Huñes Aguilar

de

Zaragoza

(id)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en 31 de

1

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8271-2º

19

E

26-2-43.

R.T. 1212

1819

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 90f-40. instruida contra

Mariano Muñoz Aquilar

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de febrero de 1942.

E. Quintanilla JEZ:

Cesario Sancloni

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



EXCMO. SEÑOR

EXCMO. SEÑOR

A punto regido por el Sr. D. Juan de Dios V. E. en virtud de la resolución con fecha de 10 de Mayo de 1912.

EXCMO. SEÑOR

EXCMO. SEÑOR

En los días de Mayo de 1912, rogando a V. E. se digna ocuparse

resido

Después de haberse V. E. ocupado de

Naturales de 1912



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA



Excmo. Sr.:

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente

Sumario núm. 6010

~~RECORRIDO~~

Año 1944

CONTRA
SOBRE

Manuel Muñoz
Secretario

Tengo el honor de participar a V. E., que
con esta fecha, doy principio a la instrucción
del ~~sumario~~ ^{expediente} del margen a virtud de ~~su supe-~~
rior carta-orden a la que se acom-
paña testificando de la sentencia
recibida en el sumario de urgen-
cia seguida por la Jurisdicción
Militar contra dicho inculpa-
do.

SECRETARIA DE SALA DEL

Sr. _____



Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio

de 1944

Excmo. Sr. PRESIDENTE de esta Audiencia.

(RESPONSABILIDADES POLITICAS)

E. 1901.837

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 905 del año 1943 contra Muñoz Aguilar por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dár cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su
juicio procede formar espe-
cimente a Mariano Muñoz

Paraguará 30 Junio 1945.

Pecho de la Fuente

Higuerina - Revuelto de Fiscalía en 2 julio 1945.
~~Rivas~~

Providencia - Encargos dos de julio de mil nove-
S. J. - números cuarenta y tres.

Rejada
Barroeta
Fax al Pecho de
Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado. Portelino
~~Rivas~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres: cuatro

Hillaruelo
Zejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

Infacogua

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 5010, *contra Mariano Hueros Aguilar, vecino de Paragosa* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ E

Agustín María Sierra Pomares

